



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,
Rad. 2015-1340

27 NOV 2020

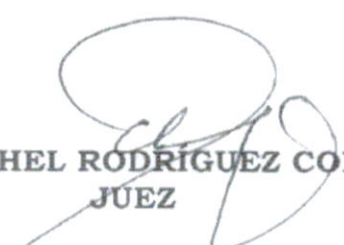
Atendiendo lo solicitado por la rematante en escrito visible a folio 343 y teniendo en cuenta la clase de proceso y naturaleza del asunto, ha de decirse a la memorialista que deberá acreditar la calidad de abogada o presentar sus escritos a través de un Profesional del derecho, por cuanto el proceso es de menor cuantía.

No obstante lo anterior, previo a requerir a Alcaldía Local de Kennedy, deberá allegar el radicado del despacho comisorio, al cual hace alusión en el memorial obrante a folio 343.

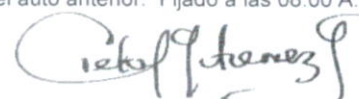
En cuanto a la entrega de dineros deberá estarse a lo resuelto en auto adiado 19 de septiembre de 2019 (fls.315-316) (art. 457 CGP) Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea los folios aquí enunciados, para los fines respectivos.

Respecto a lo solicitado a folio 345, la profesional del Derecho, deberá acreditar el interés que le asiste en el presente asunto y la calidad que aduce ostentar, para dar trámite a su pedimento.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 155 de fecha	
30 NOV 2020	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Rad. 2013-01561 (43)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del extremo actor dentro del asunto del epígrafe, contra el proveído adiado el 12 de agosto de 2020, por medio del cual se ordenó notificar al acreedor hipotecario conforme lo prevé el artículo 462 inc. 1º del C.G.P e igualmente, dispuso que se aportará el avalúo catastral al tenor de lo estipulado en el numeral 4º del art. 444 *ibidem*.

ASPECTOS FACTICOS

Refirió el censor que en el certificado de tradición del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 50C-15888 en la anotación No.25, actualmente se encuentra cancelada la hipoteca a favor del Banco Central Hipotecario, motivo por el que no tendría razón la notificación ordenada. (fls. 193 y 193 vto.)

Por otra parte, señaló que, la etapa procesal del avalúo se encuentra culminada, sin que propusiera objeción alguna, por lo que no está de acuerdo en la presentación del avalúo catastral, dado que no es objetivo y no garantiza el valor del bien, por el deterioro que ha tenido el mismo, circunstancia por la que considera, no debe desestimarse el avalúo efectuado por el perito.

Finalmente, solicito la revocatoria de la providencia y se señale fecha para remate, o en su defecto se conceda el recurso de apelación.

El extremo pasivo, indicó sumariamente entre otros aspectos que, es facultad del juez la exigencia de un avalúo actualizado que fije los valores reales del inmueble y en cuanto a la citación del acreedor hipotecario, adujo que es innecesaria por cuanto ya se encuentra cancelada la anotación. (fls. 195 y 195 vto.)

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del CGP.

205

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Ha de decirse de entrada que le asiste razón al recurrente, frente a la no citación del acreedor hipotecario BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, no sin antes advertir que, al momento de proferir la providencia recurrida calendada el 12 de agosto de 2020, el certificado de tradición obrante a folios 127 a 132 impreso el 03 de julio de 2019, no daba cuenta de la actual cancelación de la anotación No. 5.

Nótese que se registró la cancelación de la hipoteca el 02 de agosto de 2019, según anotación No 25 del certificado de tradición del inmueble en cita (fls. 190 a 192), allegado al plenario sólo hasta el día 19 de agosto del año que avanza.

De lo anterior, se concluye que le asiste razón al censor por lo esbozado con antelación y en consecuencia, el inciso primero del proveído censurado debe ser revocado y, en su lugar, se prescinde de la notificación al acreedor hipotecario por lo expuesto con antelación.

En cuanto al inciso segundo de la providencia recurrida, el Juzgado mantiene la decisión allí proferida, por cuanto es imperativa la norma al exigir, de manera reglada, como se debe acreditar el avalúo de los inmuebles, y así lo estipula en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., por ende, se torna necesario en aras de propender por la defensa de los derechos patrimoniales de los extremos de la Litis, en cumplimiento a las garantías constitucionales de equidad, justicia e igualdad de las partes en el proceso, la presentación del avalúo catastral incrementado en un 50% y para la vigencia del año que avanza.

Ahora bien, si bien es cierto, por auto de fecha 19 de noviembre de 2019 (fl.157), se corrió traslado del avalúo comercial, también lo es que, en el numeral 4º del auto calendado el 18 de diciembre de 2019 (fl.169), se ordenó, que el perito se pronunciará frente a las razones técnicas que dieron lugar a que el avalúo comercial presente diferencias considerables con el avalúo catastral del año gravable 2019, y así lo hizo en escrito obrante a folio 177; sin embargo, para efectos de señalar fecha para remate se deben reunir a cabalidad los presupuestos del artículo 448 del C.G.P y para el asunto que ocupa la atención del Despacho, se torna necesario para la vigencia del año que transcurre 2020, que se aporte la documental requerida en el auto recurrido.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.,

206

RESUELVA

PRIMERO: REVOCAR el inciso primero de la decisión proferida el 12 de agosto de 2020, esto es, prescindir de la notificación al acreedor hipotecario por lo expuesto, en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MANTENER el inciso segundo del auto de fecha 12 de agosto de 2020, en virtud de lo considerado en la parte considerativa de este proveído.

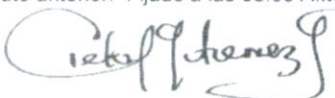
TERCERO: DENEGAR el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, por ser este proceso de única instancia.

Notifíquese,



YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez (2) (1/2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>155</u> de
fecha	30 NOV 2020 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Rad. 2013-1561 (43)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede, ha de decirse al mismo que deberá estarse a lo resuelto en providencia de esta misma fecha, obrante a folios 204 a 206 de la presente encuadernación.

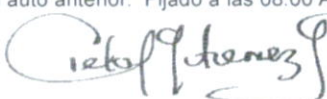
Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

(2)

(2/2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>155</u>	de fecha
<u>30 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Rad: 2002 00595

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 261 al 263 allegado por el demandante, para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el cesionario en escrito que antecede, previo a resolver, se DISPONE:

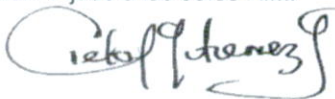
Oficiar nuevamente a la empresa COMERCIALIZADORA LA NIEVE S.A.S., para que de manera inmediata de respuesta al requerimiento realizado mediante el oficio No.68109 radicado en esa entidad desde el 23 de diciembre de 2019.

Por secretaria ofíciase a la precitada entidad, haciéndole la advertencia legal de que trata el numeral 4° del artículo 44 del C. G. del P., por el incumplimiento a orden judicial y por la parte actora tramítase la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>155</u>	
de fecha <u>30 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



94.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020
Rad. 2015-01234 (33)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede y cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del c. G. del P., se DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por CARMEN MERCEDES ALDANA OTERO contra NANCY PATRICIA QUINTERO JRREGO, LUZ ENITH HOYOS PARRA, ANDRES MAURICIO BARRERA HERNÁNDEZ Y ROSALBA URREGO DE QUINTERO por el pago total de la obligación.

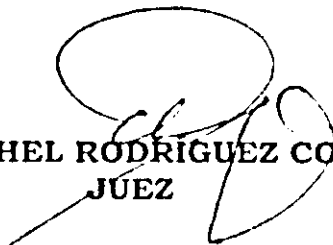
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas del demandado.

CUARTO: Sin condena en costas.

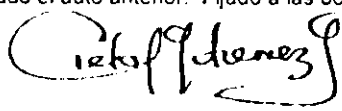
QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las anotaciones y constancias correspondientes, archívese el expediente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>155</u>
de fecha	<u>30 NOV 2020</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08 00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



110.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

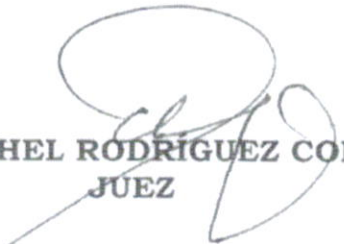
Bogotá D.C.,

27 NOV 2020

Rad. 2015-01234 (33)

Seria del caso dar cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado 25 de septiembre de 2020 (fl. 109 cd. 3), sin embargo, en virtud a la solicitud de terminación por pago total de la obligación aportada a folio 93 cd. ppal, se dará trámite a la misma, motivo por el que los extremos de la Litis, deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha obrante a folio 94 del cd. ppal.

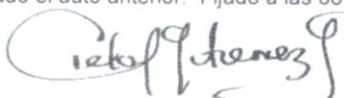
Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

(2/2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	155
de fecha	30 NOV 2020
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Rad: 2014 00882

Continuando con el trámite del presente asunto y previamente a resolver en cuanto a la liquidación del crédito que se presentó a folios 87 a 89 anteriores, se insta a la parte ejecutante para que presente la respectiva cuenta ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, de la siguiente manera:

a) Las cuotas de capital relacionadas en el numeral 1.1., se deben liquidar de manera individual según relación del cuadro obrante a folio 29, toda vez que cada una tiene vencimiento diferente, es decir desde el día siguiente del vencimiento indicando de manera clara hasta cuando se liquidan los intereses moratorios y aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b) Se deben liquidar los intereses moratorios del capital autorizado en el numeral 1.1, desde la presentación de la demanda, es decir a partir del 13 de junio de 2014 y no desde la fecha en que los está liquidando.

c) No se admite liquidación de intereses corrientes por cuanto no fueron autorizados.

d) Si la pasiva ha realizado abonos, estos deben aplicarse en la fecha exacta en que los realizó.

e) Al finalizar la liquidación debe presentarse el cuadro de resumen correspondiente.

Adviértase que si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3ª, dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, pues la mera inclusión de unos valores y un resultado, sin especificar su origen, no constituye liquidación alguna.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>155</u>
de fecha <u>30 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Rad. 2017-844 (29)

 Previo a resolver la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, se insta al Profesional del Derecho para que suscriba su petitorio, con el fin de dar trámite al mismo. (fl. 95)

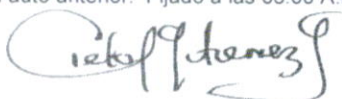
Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la autorización otorgada por el Profesional del Derecho a la Sociedad Covenant BPO S.A, como dependiente judicial para revisión del proceso y demás efectos respectivos, empero y como quiera que, el único facultado para presentar escritos dentro del presente asunto es el Apoderado debidamente reconocido, por ende se despacha desfavorablemente lo solicitado a folio 99.

No obstante lo anterior, para los fines perseguidos a costa del interesado expídase copia de la totalidad del expediente, toda vez que a la fecha no se encuentra digitalizado este proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 155	de fecha
30 NOV 2020	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Rad: 2017 01043

Continuando con el trámite del presente asunto, dando alcance a la solicitud de entrega de dineros que la apoderada actora efectuó en memorial que antecede y según lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., se DISPONE:

Ordenar la entrega a la parte ejecutante de los dineros que puedan existir y que hayan sido puestos a disposición del presente asunto, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>155</u>	
de fecha <u>30 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Rad: 2017 01043

Teniendo en cuenta la orden de entrega de títulos del auto anterior, y con el fin de verificar la existencia de más títulos en el presente proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos a favor de este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias a que haya lugar para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado a favor del presente proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos- para que informe si para el presente proceso se han consignado más títulos.

Por secretaria oficiase como corresponda y por la parte actora tramítase la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, sin necesidad de ingresar nuevamente el proceso al despacho cúmplase con la entrega de dineros.

Cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Rad: 2015 01346

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 175 al 182 acuerdo de pago No.9, aportada por la pasiva Carmen Lucía Niño Ojeda, que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y la cual se le pone en conocimiento a la parte actora para los fines pertinentes.

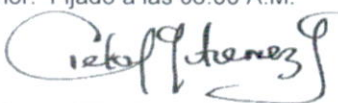
Por otra parte, en relación a la petición que hizo la memorialista en el inciso final del escrito del folio 182, ha de despacharse desfavorablemente la suspensión por cuanto no se cumplen los requisitos del inciso 1° del artículo 161 del C. G. del P., toda vez que dentro del proceso ya se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución que milita a folio 132.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTES

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>155</u>
de fecha	<u>30 NOV 2020</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

63



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Rad. 2015-0425 (11)

No obstante el escrito que antecede, revisada la actuación procesal surtida en el presente asunto, se observa que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que las últimas actuaciones datan del 30 de noviembre de 2016 (fl.58 cd.ppal) y 9 de marzo de 2017 (fl. 11 cd.2), sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en consecuencia y en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por BANCO COOMEVA S.A., en contra de ENITH MARGOTH ARROYO BENITEZ, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>155</u>	de fecha
<u>30 NOV 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Rad. 2018-01006 (15)

Continuando con el trámite del asunto de marras y advirtiendo que la pasiva no objetó, la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folio 48 - 48 vto. y, teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se dispone:

Modificar la citada liquidación del crédito en el sentido de liquidar los intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa máxima efectiva diaria dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicando la formula correspondiente a liquidar la tasa en mención, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta (1 folio). Además las costas, no hacen parte de la liquidación del crédito.

Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$110.145.255,23** (capital+ intereses de plazo y moratorios hasta el 28 de julio de 2020, inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 155 de fecha	
30 NOV 2020 fue notificado	
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Fecha 10/11/2020
Juzgado 110014303019152018-1006

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
02/10/2018	31/10/2018	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 67.873.318,20	\$ 67.873.318,20	\$ 0,00	\$ 8.267.813,70	\$ 1.440.274,57	\$ 4.275.361,07	\$ 0,00	\$ 80.416.492,97
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.873.318,20	\$ 0,00	\$ 8.267.813,70	\$ 1.431.210,56	\$ 5.706.571,63	\$ 0,00	\$ 81.847.703,53
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.873.318,20	\$ 0,00	\$ 8.267.813,70	\$ 1.472.888,47	\$ 7.179.460,10	\$ 0,00	\$ 83.320.592,00
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.873.318,20	\$ 0,00	\$ 8.267.813,70	\$ 1.456.780,06	\$ 8.636.240,16	\$ 0,00	\$ 84.777.372,06
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.873.318,20	\$ 0,00	\$ 8.267.813,70	\$ 1.348.481,00	\$ 9.984.721,16	\$ 0,00	\$ 86.125.853,06
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.873.318,20	\$ 0,00	\$ 8.267.813,70	\$ 1.470.877,37	\$ 11.455.598,54	\$ 0,00	\$ 87.596.730,44
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.873.318,20	\$ 0,00	\$ 8.267.813,70	\$ 1.420.184,50	\$ 12.875.783,04	\$ 0,00	\$ 89.016.914,94
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.873.318,20	\$ 0,00	\$ 8.267.813,70	\$ 1.468.865,57	\$ 14.344.648,61	\$ 0,00	\$ 90.485.780,51
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.873.318,20	\$ 0,00	\$ 8.267.813,70	\$ 1.418.885,89	\$ 15.763.534,50	\$ 0,00	\$ 91.904.666,40
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.873.318,20	\$ 0,00	\$ 8.267.813,70	\$ 1.464.839,88	\$ 17.228.374,38	\$ 0,00	\$ 93.369.506,28
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.873.318,20	\$ 0,00	\$ 8.267.813,70	\$ 1.467.523,99	\$ 18.695.898,37	\$ 0,00	\$ 94.837.030,27
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.873.318,20	\$ 0,00	\$ 8.267.813,70	\$ 1.420.184,50	\$ 20.116.082,87	\$ 0,00	\$ 96.257.214,77
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.873.318,20	\$ 0,00	\$ 8.267.813,70	\$ 1.452.745,94	\$ 21.568.828,81	\$ 0,00	\$ 97.709.960,71
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.873.318,20	\$ 0,00	\$ 8.267.813,70	\$ 1.401.325,07	\$ 22.970.153,89	\$ 0,00	\$ 99.111.285,79
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.873.318,20	\$ 0,00	\$ 8.267.813,70	\$ 1.439.952,63	\$ 24.410.106,52	\$ 0,00	\$ 100.551.238,42
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.873.318,20	\$ 0,00	\$ 8.267.813,70	\$ 1.430.507,85	\$ 25.840.614,37	\$ 0,00	\$ 101.981.746,27
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.873.318,20	\$ 0,00	\$ 8.267.813,70	\$ 1.356.503,03	\$ 27.197.117,40	\$ 0,00	\$ 103.338.249,30
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.873.318,20	\$ 0,00	\$ 8.267.813,70	\$ 1.442.648,31	\$ 28.639.765,71	\$ 0,00	\$ 104.780.897,61
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.873.318,20	\$ 0,00	\$ 8.267.813,70	\$ 1.379.132,80	\$ 30.018.898,51	\$ 0,00	\$ 106.160.030,41
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.873.318,20	\$ 0,00	\$ 8.267.813,70	\$ 1.391.214,32	\$ 31.410.112,83	\$ 0,00	\$ 107.551.244,73
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.873.318,20	\$ 0,00	\$ 8.267.813,70	\$ 1.341.729,57	\$ 32.751.842,40	\$ 0,00	\$ 108.892.974,30
01/07/2020	28/07/2020	28	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.873.318,20	\$ 0,00	\$ 8.267.813,70	\$ 1.252.280,93	\$ 34.004.123,33	\$ 0,00	\$ 110.145.255,23

Capital	\$ 67.873.318,20
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 67.873.318,20
Total Interés de plazo	\$ 8.267.813,70
Total Interes Mora	\$ 34.004.123,33
Total a pagar	\$ 110.145.255,23
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 110.145.255,23

52



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

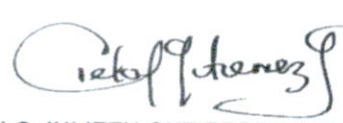
Rad: 2018 01309

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 168-169 anteriores, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, la providencia que ordenó a seguir adelante la ejecución y las previsiones del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte aprobación por la suma de **\$81.962.174,09** (capital + intereses moratorios hasta el 5 de junio de 2020 inclusive – **ABONOS reportados por el actor**).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>155</u>
de fecha	<u>30 NOV 2020</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Rad: 2014 00738 (704)

Continuando con el trámite del presente asunto y previamente a resolver en cuanto a la liquidación del crédito que se presentó a folios 108-109 anteriores, se insta a la parte ejecutante para que presente la respectiva cuenta ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, de la siguiente manera:

- a) Las cuotas de administración deben liquidarse de manera individual teniendo en cuenta que cada una vence en fecha distinta, a partir de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2010 tal y como se dijo en el numeral 2° de la sentencia.
- b) Se deben liquidar los intereses moratorios de cada capital autorizado aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Se debe indicar claramente desde y hasta cuando (fecha), se liquidan los intereses moratorios, teniendo en cuenta lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago
- d) Corregir los valores relacionados en el cuadro en lo referente a las cuotas de los meses de abril de 2012, abril de 2013 y abril de 2014, toda vez que esos no son valores autorizados en el auto que libro mandamiento de pago.
- e) Incluir el valor de la cuota x sanción del numeral 9° del auto que libro mandamiento de pago.

Al finalizar la liquidación debe presentarse el cuadro de resumen correspondiente, indicándose claramente la sumatoria de lo correspondiente al capital, sumatoria total de los intereses indicando hasta que fecha se liquidan y el gran total de la misma.

Adviértase que si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3ª, dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, pues la mera inclusión de unos valores y un resultado, sin especificar su origen, no constituye liquidación alguna.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>155</u>	
de fecha <u>30 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Rad: 2014 00738 (704)

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 58 al 65 allegada por la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>155</u>	
de fecha <u>30 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



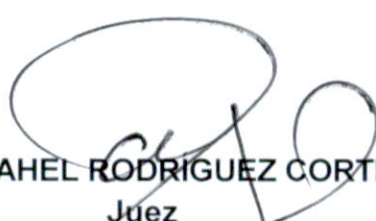
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

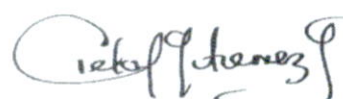
Rad: 2018 00405

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 57 al 59 anteriores, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, la providencia que ordenó a seguir adelante la ejecución y las previsiones del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte aprobación por la suma de **\$23.323.636,60** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 10 de julio de 2020 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>155</u>
de fecha	<u>30 NOV 2020</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Rad: 2016 01046

En virtud de la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

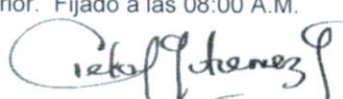
Oficiar a la NUEVA EPS S.A. Régimen contributivo, para que informe que empresa paga los aportes de salud del señor ANTONIO MARIA ARENAS VELASCO identificado con c.c.6.597.570 quien figura como cotizante.

Por secretaria oficiase de conformidad y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>155</u>
de fecha	<u>30 NOV 2020</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Rad: 2013 01023 (43)

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de nuevas cautelas que realizó la parte actora en escrito que antecede, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 466 del C. G. del P., se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que llegaren a desembargarse a favor del ejecutado LUIS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO dentro del proceso ejecutivo seguido en el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ por BANCO DE BOGOTÁ radicado con el No. 2013-00482-00.

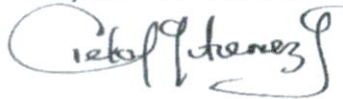
Se limita la medida cautelar en la suma de \$16.500.000.00.

Oficiese de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite dado a la precitada documental, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>155</u>
de fecha	<u>30 NOV 2020</u> fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____

Rad: 2017 01230 (30)

AGREGUESE a los autos la documental de los folios 57 al 62 aportados por la pasiva, para los fines pertinentes.

Por otra parte, como quiera que la solicitud de terminación que hizo la apoderada de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular que impetró el FONDO DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA RAMA JUDICIAL -FONJUDICATURA- contra JAVIER EDUARDO DE LA HOZ MESA, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Devolver al demandado los títulos que puedan existir y que se hayan consignado a favor del presente proceso conforme a la petición del escrito de terminación, previa verificación de la inexistencia de remanentes, caso en el cual deberán consignarse a favor de la autoridad que los haya solicitado.

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	155
de fecha _____	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Rad. 2019-0934 (76)

Continuando con el trámite del asunto de marras y advirtiendo que la pasiva no objetó, la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folio 68 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se dispone:

Modificar la citada liquidación del crédito en el sentido de liquidar los intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa máxima efectiva diaria dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicando la formula correspondiente a liquidar la tasa en mención, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta (1 folio). Además las costas, no hacen parte de la liquidación del crédito.

Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$4.633.722,06** (capital+ intereses de plazo+ abonos+ moratorios hasta el 18 de agosto de 2020, inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 155	de fecha
30 NOV 2020	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$ Fecha
Juzgado09/11/2020
110014303019

2019-00934 (76)

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
21/05/2019	21/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 9.925.352,00	\$ 9.925.352,00	\$ 0,00	\$ 161.588,00	\$ 6.928,95	\$ 603.501,95	\$ 0,00	\$ 10.690.441,95
22/05/2019	27/05/2019	6	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.925.352,00	\$ 0,00	\$ 161.588,00	\$ 41.573,68	\$ 645.075,62	\$ 0,00	\$ 10.732.015,62
28/05/2019	28/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.925.352,00	\$ 0,00	\$ 161.588,00	\$ 6.928,95	\$ 652.004,57	\$ 7.190.050,00	\$ 3.548.894,57
29/05/2019	31/05/2019	3	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.548.894,57	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.432,51	\$ 7.432,51	\$ 0,00	\$ 3.556.327,08
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.548.894,57	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.189,34	\$ 81.621,85	\$ 0,00	\$ 3.630.516,42
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.548.894,57	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.592,13	\$ 158.213,98	\$ 0,00	\$ 3.707.108,55
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.548.894,57	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.732,48	\$ 234.946,46	\$ 0,00	\$ 3.783.841,03
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.548.894,57	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.257,24	\$ 309.203,70	\$ 0,00	\$ 3.858.098,27
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.548.894,57	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.959,78	\$ 385.163,48	\$ 0,00	\$ 3.934.058,05
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.548.894,57	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.271,13	\$ 458.434,61	\$ 0,00	\$ 4.007.329,18
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.548.894,57	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.290,85	\$ 533.725,46	\$ 0,00	\$ 4.082.620,03
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.548.894,57	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.797,01	\$ 608.522,48	\$ 0,00	\$ 4.157.417,05
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.548.894,57	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.927,52	\$ 679.450,00	\$ 0,00	\$ 4.228.344,57
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.548.894,57	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.431,80	\$ 754.881,80	\$ 0,00	\$ 4.303.776,37
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.548.894,57	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.110,77	\$ 826.992,57	\$ 0,00	\$ 4.375.887,14
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.548.894,57	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.742,47	\$ 899.735,04	\$ 0,00	\$ 4.448.629,61
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.548.894,57	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.155,06	\$ 969.890,10	\$ 0,00	\$ 4.518.784,67
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.548.894,57	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.493,56	\$ 1.042.383,66	\$ 0,00	\$ 4.591.278,23
01/08/2020	18/08/2020	18	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.548.894,57	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.443,83	\$ 1.084.827,49	\$ 0,00	\$ 4.633.722,06

Capital	\$ 7.952.326,00
Capitales Adicionados	\$ 1.973.026,00
Total Capital	\$ 9.925.352,00
Total Interés de plazo	\$ 161.588,00
Total Interés Mora	\$ 1.736.832,06
Total a pagar	\$ 11.823.772,06
- Abonos	\$ 7.190.050,00
Neto a pagar	\$ 4.633.722,06



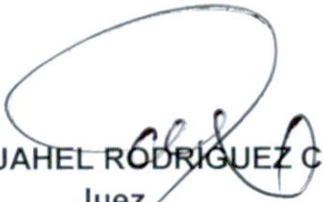
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

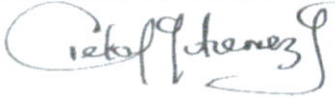
Rad. 2018-0532 (32)

Continuando con el trámite del presente asunto, advirtiendo que se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto adiado el 07 de febrero de 2019 (fl.61), e igualmente al proveído calendado el 06 de agosto de 2019 (fl.72) y que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 74 a 76, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$17.710.909,22** (capital + abonos+ intereses moratorios, hasta el 12 de agosto de 2020 inclusive).

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 155	de fecha
30 NOV 2020	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

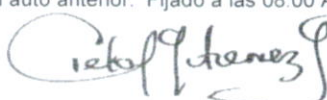
Rad. 2018-0532 (32)

Continuando con el trámite del presente asunto, advirtiéndole que se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto adiado el 07 de febrero de 2019 (fl.61), e igualmente al proveído calendarado el 06 de agosto de 2019 (fl.72) y que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 74 a 76, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$17.710.909,22** (capital + abonos+ intereses moratorios, hasta el 12 de agosto de 2020 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 155	de fecha
30 NOV 2020	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Rad. 2015-0785 (71)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito que precede, visible a folio 76, el Juzgado dispone:

Reconocer personería a la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDEZ, como apoderada sustituta del extremo ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (art. 75 C.G. del P.)

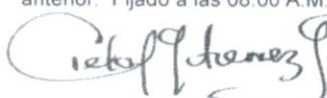
De otro lado y continuando con el trámite del presente asunto, y previamente a resolver la liquidación del crédito que se presentó a folio 72 a 73, se insta a la parte actora para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, nótese que se libró por dos capitales, enunciados en el numeral primero y numeral cuarto y sus respectivos intereses, y a la fecha no obra dentro del plenario documental que indique que el capital del numeral cuarto junto con sus intereses, fue cancelado o pagado.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez
(2) (1/2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No	155 de fecha
30 NOV 2020	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Rad. 2015-0785 (71)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito que precede, visible a folios 37 y 38, el Juzgado dispone:

Previo a ordenar la aprehensión, se insta a la memorialista para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., esto es, aportar certificado de tradición con una vigencia no menor a un mes de expedición.

Respecto a la actualización del oficio, por Secretaría dese estricto cumplimiento al numeral 3 del auto adiado 12 de junio de 2015, visible a folio 8. Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2)

(2/2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>155</u>	de fecha
<u>30 NOV 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Rad. 2018-00268

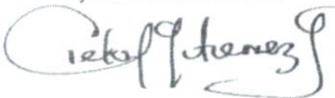
Atendiendo lo solicitado en escrito aportado por la parte actora visible a folios 55 y 56, se reconoce personería al Dr. OSCAR ANDRÉS JIMÉNEZ ÁNGEL, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (FL. 55)

De otro lado, respecto al oficio deprecado, el memorialista deberá adecuar su pedimento a lo previsto en el artículo 593 del C.G.P., para los fines perseguidos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>155</u>	de fecha
<u>30 NOV 2020</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

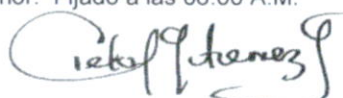
Rad: 2017 01369

No se da tramite a la liquidacion obrante a folios 62 al 64, teniendo en cuenta que el abogado que la presente no ha sido reconocido dentro del proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>155</u>
de fecha	<u>30 NOV 2020</u> fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Rad: 2018 00853

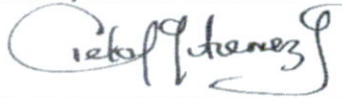
Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la actualización de la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folio 36 anterior, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a derecho, se le imparte aprobación por la suma de **\$48.811.657.00** (capital + intereses moratorios hasta el 24 de septiembre de 2020 inclusive **—ABONOS reportados por la parte actora fls.23, 28 al 35).**

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>155</u>
de fecha	<u>30 NOV 2020</u> fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



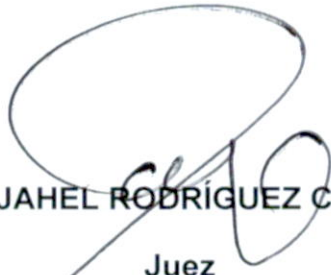
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Rad: 2017 01132

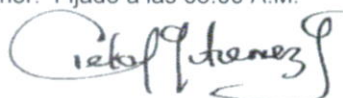
Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 135-136 anteriores, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a derecho según lo indicado por la apoderada de la entidad demandante, se le imparte aprobación por la suma de **\$89.131.178.84** (capital + intereses moratorios hasta el 21 de agosto de 2019 inclusive **—ABONOS reportados por la parte actora**).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>155</u>
de fecha	<u>30 NOV 2020</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Rad: 2017 00962

En virtud de la documental que antecede, se acepta la renuncia que presentó la Dra. ADALIS VIANEY CASTIBLANCO RONCANCIO, apoderada de la parte actora de conformidad con los preceptos del artículo 76 de C. G. de. P.

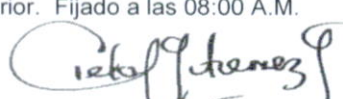
Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>155</u>
de fecha	<u>30 NOV 2020</u> fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Rad: 2018 01225 (65)

Como quiera que la solicitud de terminación que hicieron las partes en escrito que antecede, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular que impetró el CATALINA DUARTE SÁNCHEZ contra MIGUEL ALFREDO PAREDES VILLALOBOS, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	155
de fecha	30 NOV 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

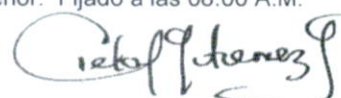
Rad: 2017 00833

No se tiene en cuenta lo solicitado en escritos obrantes a folios 64 al 67, teniendo en cuenta que quien suscribe el memorial no ha sido reconocido dentro del proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	155
de fecha	30 NOV 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

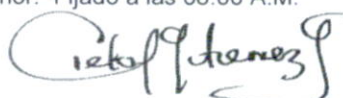
Rad: 2015 00407

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 80, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 11 de mayo de 2017 (fl.61), mediante el cual se resolvió sobre la misma petición.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>155</u>	
de fecha <u>30 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Rad: 2015 00407

Teniendo en cuenta la orden de entrega de dineros existente, y con el fin de indagar la existencia de más títulos para el presente proceso, se ORDENA:

1-Oficiar nuevamente al juzgado de origen (JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos a favor de este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias a que haya lugar para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado si se han consignado títulos a favor del presente proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos- para que informe si para el presente proceso se han consignado títulos.

Por secretaria oficiar como corresponda y por la parte actora tramítese la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior, recibidas las respuestas y de existir títulos, sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho continúese con la entrega de dineros.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (2/2)

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Rad: 2017 00140

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, esta ha de despacharse desfavorablemente toda vez que de la revisión de las medidas cautelares decretadas sobre las cuenta bancarias, estas no han sido efectivas y sobre el embargo del salario a folio 18 del cuaderno No.2, existe respuesta negativa por no estar vinculado laboralmente a la empresa Vise Vigilancia y Seguridad.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>155</u>
de fecha	<u>30 NOV 2020</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

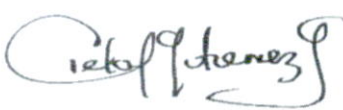
Rad: 2019 00851

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 97 al 99 anteriores, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, la providencia que ordenó a seguir adelante la ejecución y las previsiones del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte aprobación por la suma de **\$22.080.027,89** (capital + intereses moratorios hasta el 3 de septiembre de 2020 inclusive –**ABONOS reportados por el actor**).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>155</u>
de fecha	<u>30 NOV 2020</u> fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Rad: 2019 00161

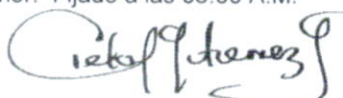
Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 100 anterior, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, la providencia que ordenó a seguir adelante la ejecución y las previsiones del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte aprobación por la suma de **\$62.223.640.00** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 30 de mayo de 2020 inclusive **—ABONO del FNG reportado por el actor**).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>155</u>
de fecha <u>30 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Rad: 2019 00161

Se requiere a secretaria ordenar a quien corresponda desglosar los folios 17 al 29, copia de los folios 30 y 32, folios 33 al 38, 76, 77, 79, 81, 82, 89 al 92 y 95 al 98, procediéndose a abrir el cuaderno de medidas cautelares No.2, corrigiéndose la foliatura en los dos cuadernos y dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

(2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Rad: 2015 00236

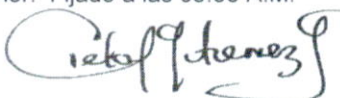
Con el fin de poder continuar con las diligencias correspondientes dentro del presente proceso, se requiere al extremo actor COOPERATIVA DE MICROCREDITO –COOPMICROCREDITO- hoy llamada COOPERATIVA MULTIACTIVA –COOPMICROCREDITO, para que dé cumplimiento a lo solicitado en auto proferido el 27 de febrero de 2018 (fl.110), toda vez que la entidad BAYPOR COLOMBIA S.A., no ha sido reconocida como parte en razón a la cesión según documento del folio 99, consecuentemente tampoco se ha reconocido apoderado que represente a esta última entidad.

Cumplido lo anterior, ingresar nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>155</u>
de fecha	<u>30 NOV 2020</u> fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

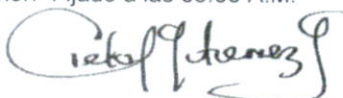
Rad: 2017 00334

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiéndolo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 100-101 anteriores, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, la providencia que ordenó a seguir adelante la ejecución y las previsiones del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte aprobación por la suma de **\$76.819.099,56** (capital + intereses moratorios hasta el 20 de agosto de 2020 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>155</u>
de fecha	<u>30 NOV 2020</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Rad: 2015 00371

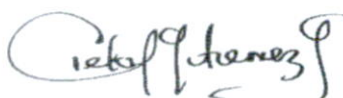
Se reconoce personería a la abogada GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDEZ como apoderada de la entidad demandante de conformidad con el poder de sustitución que se observa a folio 66, en los mismos términos y para los mismos efectos del poder inicialmente conferido.

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 62-63 anteriores, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las previsiones del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte aprobación por la suma de **\$24.381.954,50** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	155
de fecha	<u>30 NOV 2020</u> fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Rad: 2015 00371

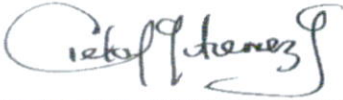
En virtud de la solicitud de medidas cautelares que hizo la apoderada de la parte actora a folio 19, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 18 de junio de 2015 (fl.7) mediante el cual se resolvió sobre la misma petición y existe respuesta negativa obrante a folio 11.

Por otra parte, respecto a la actualización del oficio No.0750, previo a resolver se requiere a la apoderada informar el tramite dado al mismo teniendo en cuenta que fue retirado para su radicación tal y como se observa a folio 8, o en su defecto si no fue entregado en la mencionada entidad devolver el original.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez (2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	155
de fecha	30 NOV 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



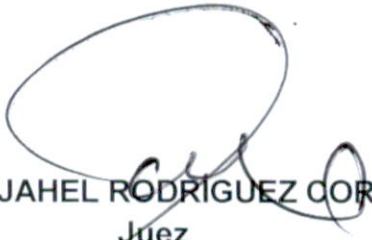
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

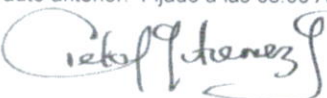
Rad. 2019-01295 (58)

Previo a resolver la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, se insta a la Profesional del Derecho para que suscriba su petitorio, con el fin de dar trámite al mismo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 155	de fecha
30 NOV 2020	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Rad. 2018-01072 (14)

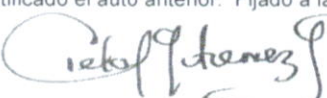
Dando continuación al trámite del presente asunto, y previamente a resolver la liquidación del crédito que se presentó a folios 87 a 88, se insta a la parte actora para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago visible a folio 38, en los numerales 1.01 a 1.05 y 1.07 junto con sus respectivos intereses moratorios.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. <u>155</u> de fecha <u>30</u> de <u>NOV</u> de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Rad. 2015-0269 (4)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 96 y conforme lo prevén los numerales 3 y 4 del artículo 316 del C.G.P., se dispone:

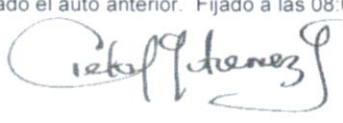
1. Correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

Vencido este término ingrese el expediente al despacho, para resolver sobre la solicitud de desistimiento.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>155</u>	de
fecha <u>30 NOV 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

81.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Rad. 2017-01844 (47)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en memorial visible a folio 76 y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto adiado el 02 de octubre de 2020 (fl.77), el juzgado dispone:

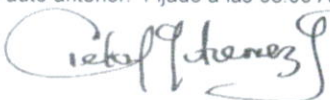
ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO, para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante, conforme la documental que obra a folio 89 de este cuaderno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>155</u>	de fecha
<u>30 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Rad. 2014-0130 (11)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 153 y conforme lo prevén los numerales 3 y 4 del artículo 316 del C.G.P., se dispone:

1. Correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

Vencido este término ingrese el expediente al despacho, para resolver sobre la solicitud de desistimiento.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>155</u>	de
fecha <u>30 NOV 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

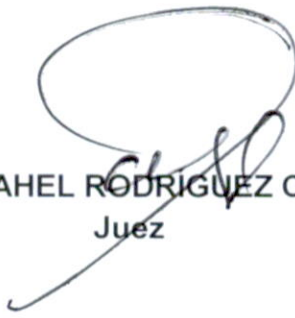
Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Rad. 2017-01314 (22)

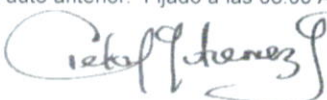
Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en memorial que precede, el juzgado dispone:

OFICIAR al Juzgado 77 Civil Municipal de esta ciudad, en los términos allí requeridos. Secretaria proceda de conformidad y la parte ejecutante dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibídem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto, téngase en cuenta lo estipulado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 155	de fecha
30 NOV 2020	
fue notificado	
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Rad. 2014-1497 (11)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 84 y conforme lo prevén los numerales 3 y 4 del artículo 316 del C.G.P., se dispone:

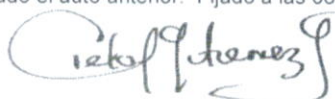
Correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

Vencido este término ingrese el expediente al despacho, para resolver sobre la solicitud de desistimiento.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>155</u>	de
fecha <u>30 NOV 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Rad. 2014-0252 (719)

En atención a la actualización del crédito aportada por la apoderada de la parte actora, ha de decirse que no se admite la misma (fls.138 a 139), habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>155</u>	de
Fecha <u>30 NOV 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Rad. 2009-0642 (15)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo demandado, en escrito visible a folio 21, ha de decirse al libelista que el despacho no accede a su pedimento, toda vez que, sólo la parte ejecutante está facultada para solicitar medidas cautelares en procesos ejecutivos. (art. 599 del C.G.P)

De otro lado, obre en autos la respuesta emitida por la Policía Nacional visible a folios 17 a 19, póngase en conocimiento de los interesados, para los fines que estimen pertinentes, en virtud a lo ordenado en proveído adiado 14 de febrero de 2020 (fl.15 cd.2).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (2/2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 155 de fecha	
30 NOV 2020	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

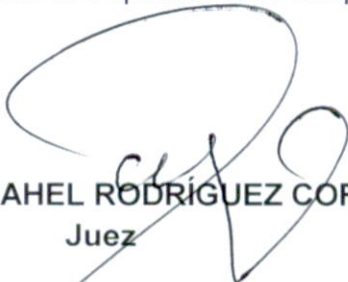
Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Rad. 2014-0767 (72)

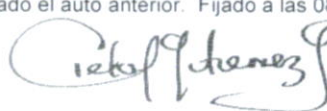
Sería del caso resolver la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia, empero, se observa que los memoriales visibles a folios 124 y 127, carecen de la firma de la apoderada de la parte actora, en consecuencia, como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, ni aún bajo la tesis del antiprocesalismo¹, se declara sin valor ni efecto el auto adiado 02 de octubre de 2020, obrante a folio 128.

Una vez la Profesional del derecho, proceda a suscribir los escritos obrantes a folios 124 y 127, ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>155</u>	de
Fecha <u>30 NOV 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Rad. 2018-0199 (38)

Continuando con el trámite del presente asunto, advirtiendo que se dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia adiada el 08 de noviembre de 2019 (fl.46) y que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 54 a 57, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$34.153.353,95** (capital + intereses de plazo+ moratorios+ abonos+ seguro, respectivamente hasta el 30 de abril de 2020 inclusive).

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en memorial visible a folio 57, el juzgado dispone:

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifiquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 155 de fecha	30 NOV 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



118.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Rad. 2017-0497 (46)

Continuando con el trámite del presente asunto, advirtiéndole que se dio cumplimiento a lo ordenado en las providencias adiasadas el 09 de agosto de 2018(fl.100) y el 31 de enero de 2020 (fl.112), y que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 115 a 116, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$32.834.025,32** (capital insoluto+ capital acelerado + intereses moratorios+ abonos, respectivamente hasta el 30 de noviembre de 2019 inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 155	de fecha
30 NOV 2020	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Rad. 2019-1129 (11)

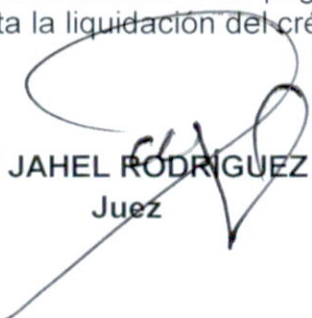
Continuando con el trámite del asunto de marras y advirtiendo que la pasiva no objetó, la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folio 52 y, teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se dispone:

Modificar la citada liquidación del crédito en el sentido de liquidar los intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa máxima efectiva diaria dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicando la formula correspondiente a liquidar la tasa en mención, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta (1 folio). Adicional a lo anterior, se aplicó el abono conforme lo dispone el art. 1653 C.C..

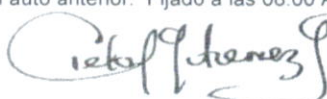
Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$18.771.970,41** (capital+ abono + intereses moratorios hasta el 26 de junio de 2020, inclusive).

De otro lado y como quiera que, por auto calendado el 5 de noviembre de 2019, visto a folio 31, se negó mandamiento de pago respecto del pagaré No. 36199556, no se tiene en cuenta la liquidación del crédito obrante a folio 53.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 155	de fecha
30 NOV 2020	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva) (Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha
Juzgado

10/11/2020
110014303019

2019-03129 (DJJ)

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/09/2019	30/09/2019	15	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 23.375.092,00	\$ 23.375.092,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 244.550,76	\$ 244.550,76	\$ 0,00	\$ 23.619.642,76
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.375.092,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 500.315,45	\$ 744.866,22	\$ 0,00	\$ 24.119.958,22
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.375.092,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 482.606,47	\$ 1.227.472,69	\$ 0,00	\$ 24.602.564,69
01/12/2019	12/12/2019	12	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.375.092,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 191.964,98	\$ 1.419.437,67	\$ 0,00	\$ 24.794.529,67
13/12/2019	13/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.375.092,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.997,08	\$ 1.435.434,75	\$ 8.236.070,00	\$ 16.574.456,75
14/12/2019	31/12/2019	18	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.574.456,75	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 204.173,44	\$ 204.173,44	\$ 0,00	\$ 16.778.630,18
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.574.456,75	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 349.325,64	\$ 553.499,08	\$ 0,00	\$ 17.127.955,83
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.574.456,75	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 331.253,89	\$ 884.752,97	\$ 0,00	\$ 17.459.209,72
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.574.456,75	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 352.290,31	\$ 1.237.043,28	\$ 0,00	\$ 17.811.500,03
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.574.456,75	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 336.780,01	\$ 1.573.823,29	\$ 0,00	\$ 18.148.280,04
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.574.456,75	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 339.730,28	\$ 1.913.553,57	\$ 0,00	\$ 18.488.010,32
01/06/2020	26/06/2020	26	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.574.456,75	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 283.960,09	\$ 2.197.513,66	\$ 0,00	\$ 18.771.970,41

Capital	\$ 23.375.092,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 23.375.092,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 3.632.948,41
Total a pagar	\$ 27.008.040,41
- Abonos	\$ 8.236.070,00
Neto a pagar	\$ 18.771.970,41



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020
Rad. 2013-01389 (3)

En atención a la actualización del crédito aportada por la apoderada de la parte actora, ha de decirse que no se admite la misma (fls.98 vto. y 99), habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

De otro lado, atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutante a folio 98 y lo enunciado a folio 90, por el **Juzgado 5º Municipal Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad**, se **ordena de manera inmediata oficiar** a dicho estrado judicial, para que proceda a la conversión de los títulos allí referidos.

Asimismo, en atención a lo deprecado por el extremo actor y teniendo en cuenta el informe de títulos obrante a folios 91, se insta a Secretaría –área de títulos- para que proceda a oficiar al Juzgado de origen para la conversión de títulos y dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 05 de diciembre de 2016, obrante a folio 71 del presente asunto.

Secretaría –área de títulos- proceda de conformidad, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo estipulado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, de ser el caso, se resolverá en cuanto al pedimento enunciado en el numeral 2 del escrito obrante a folio 98.

Finalmente, ofíciase a la EPS FAMISANAR, en los términos solicitados, en el numeral 3º del memorial visible a folio 98.

Secretaría –área de oficios- proceda de conformidad y la parte ejecutada dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado ó en su defecto, téngase en cuenta lo estipulado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

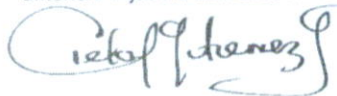
Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 155 de fecha

30 NOV 2020 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Rad. 2014-1422 (16)

No obstante el escrito que antecede, revisada la actuación procesal surtida en este asunto, se observa que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 27 de marzo de 2017 (fl.60 cd.ppal) y 23 de noviembre de 2017 (fl. 17 de la demanda acumulada) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en consecuencia y en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo (demanda principal y demanda acumulada) de mínima cuantía impetrado por CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPAS I Y II PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de ANNYA ISABEL MORALES OSPINA Y PEDRO CESAR NICHOLLS RESTREPO, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 155	de fecha
30 NOV 2020	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	